POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)"

LA **ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 1222 de 1986 y la Ordenanza 169 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones de los Gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales que ellos dicten en el ejercicio de sus funciones.

Que son atribuciones de los Gobernadores, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanzas sobre planes, programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Que corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

Que, por lo anterior, se

ORDENA

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESO

ARTÍCULO 1. Fíjese el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Cesar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($836.414.382.866)**, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR	(%) PARTICIPACION
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL (I + II)	$ 836.414.382.866	100%

I. INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR SECTOR CENTRAL

CONCEPTO	VALOR	(%) PARTICIPACION
A. Tributarios del Departamento	$186.855.819.622	22.34
B. No Tributarios del Departamento	$631.902.150.192	75.54
C. Recursos de Capital del Departamento	$7.493.576.512	0.90
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO SECTOR CENTRAL	**$ 826.251.546.326**	**98.78**

II. INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. INGRESOS INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR

CONCEPTO	VALOR $	% PARTICIPACION
A. A. Ingresos Tributarios		
B. B. Ingresos No Tributarios	**796.615.634**	**0.10**
C. Recursos de Capital		
TOTAL IDECESAR	**796.615.634**	**0.10**

2. INGRESOS INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR – IDTRACESAR

CONCEPTO	VALOR $	% PARTICIPACIÓN
A. Ingresos Tributarios		
B. Ingresos No Tributarios	9.366.220.906	1.12
C. Recursos de Capital		
TOTAL IDTRACESAR	**9.366.220.906**	**1.12**

SEGUNDA PARTE
Presupuesto de Gastos

ARTÍCULO 2. Fíjese el cómputo del Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($836.414.382.866)**, distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	(%) PARTICIPACION
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS (I + II)	**$836.414.382.866**	**100%**

I. GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR SECTOR CENTRAL

CONCEPTO	VALOR $	(%) PARTICIPACION
A. Funcionamiento	129.755.215.298	15.51
B. Servicio De La Deuda	37.309.249.283	4.46
C. Inversión	659.187.081.745	78.81
TOTAL GASTOS PRESUPUESTO SECTOR CENTRAL	**826.251.546.326**	**98.78**

II. GASTOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. GASTOS INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR

CONCEPTO	VALOR $	% PARTICIPACION
A. Funcionamiento	796.615.634	0.10
B. Servicio De La Deuda	0	
C. Inversión	0	
TOTAL GASTOS IDECESAR	**796.615.634**	**0.10**

2. GASTOS INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR- IDTRACESAR

CONCEPTO	VALOR $	% PARTICIPACION
A. Funcionamiento	357.934.123	0,04
B. Servicio De La Deuda	0	0,00
C. Inversión	9.008.286.783	1,08
TOTAL GASTOS IDTRACESAR	**9.366.220.906**	**1,12**

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

I. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. Concepto general. Las disposiciones generales son normas que rigen únicamente para el año fiscal para el cual se expiden y sirven para asegurar una correcta ejecución presupuestal y para aclarar o hacer énfasis en algunas partidas.

ARTÍCULO 4. Regulación normativa. Las disposiciones generales del presente Decreto están enmarcadas dentro de lo establecido en la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 819 de 2.003 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1222 de 1986, el Decreto 1068 de 2015, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001 y, la Ordenanza 169 del 30 de julio de 2018, Decreto Nacional 142 de 2018, Resoluciones Nos.3832 del 18 de

octubre de 2019, 1355 del 1 de julio de 2020 y 2323 del 24 de noviembre de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Resoluciones Nos. 0040 de 2020, 45 de 2020 y 48 de 2021 de la Contraloría General de la República entre otras normas que apliquen según la materia.

ARTÍCULO 5. Campo de aplicación. Las disposiciones generales rigen para rigen para la ejecución del Presupuesto General del Departamento, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental y de la Administración Central.

Los Fondos creados por ordenanzas estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la presente ordenanza y las demás normas que los reglamentan.

II. DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 6. Presupuesto de ingresos. De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cesar (Ordenanza 169 de 2018), el Presupuesto de Ingresos contiene la estimación de los Ingresos Corrientes del Departamento, los Recursos de Capital, las Contribuciones Parafiscales, los Fondos Especiales y los Ingresos Propios de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

PARÁGRAFO: La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y, cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

ARTÍCULO 7. Ingresos del Departamento. Los Ingresos del Departamento y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería General del Departamento, por quienes estén encargados de su recaudo, incluyendo los recursos del Sistema General de Participaciones y Rentas Cedidas del Sector Salud y cualquier otro ingreso que se origine en el sector público y privado del orden nacional e internacional.

ARTÍCULO 8. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Departamental, incluidos los de los negocios fiduciarios deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento y su utilización tendrá destinación específica dependiendo la renta que los genere.

Parágrafo: Igualmente, se podrán adicionar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento de la vigencia 2023, por acto administrativo expedido por el Gobernador del Departamento, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas, así como las apropiaciones financiadas con dichos recursos.

ARTÍCULO 9. Recursos del crédito. Los gastos que sean necesarios para el servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda informará a las diferentes dependencias las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo del Departamento.

ARTÍCULO 10. Revisión y favorabilidad para establecimientos públicos. Toda operación de crédito público que realicen los establecimientos públicos deberá contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO 11. Excedentes de liquidez de Tesorería. El Departamento y sus Entidades Descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería en Depósitos, Títulos Valores, Encargos Fiduciarios, en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera; dichas inversiones serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.
La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental, acorde con los objetivos de riesgos monetarios, cambiarios y de tasas de interés a corto y largo plazo; teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 12. Rentas de destinación específica. Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, que tengan financiadas sus apropiaciones con fuente de destinación específica, incluidas las del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, Donaciones y Créditos de la Banca Multilateral, Bilateral o de Fomento deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería acorde con las normas que regulan la materia.

III. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13. Concepto del gasto. El representante legal, ordenador del gasto, o quien este haya delegado, responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

ARTÍCULO 14. Prohibiciones sobre actos administrativos y obligaciones. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el

presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 15. Asignación de partida presupuestal Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Central y en general, a todos los que forman parte del Presupuesto General del Departamento, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

ARTÍCULO 16. Certificaciones sobre la naturaleza de los recursos para librar desembargos. El Tesorero o servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación al Departamento, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite, por quien corresponda, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

Parágrafo: El manejo financiero contable y de tesorería de los fondos especiales, tales como el Fondo Seccional de Salud (ajustándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 715 de 2001 y demás normas complementarias), y el Fondo de Educación Departamental, se manejarán con fundamento en la actual estructura administrativa.

ARTÍCULO 17. Autorización sobre apropiaciones En el Presupuesto de Gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la Ley.
3. Aquellas destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 18. Orden de prioridad en los gastos. El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del Presupuesto, será el siguiente; Servicio de la Deuda Pública, los Servicios Personales, las Pensiones y Cesantías, Saneamiento Fiscal del Departamento, Servicios Públicos y las Transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 19. Programa Anual Mensualizado de Caja. La Tesorería General, se encargará de reglamentar mediante resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, será elaborado y clasificado por la Tesorería General del Departamento, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará en coordinación con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, financiado con recursos del departamento correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Departamental de Política Departamental del Cesar - CODFISCESAR.

Parágrafo: El Programa anual Mensualizado de Caja – PAC y sus modificaciones financiadas con Ingresos de los Establecimientos Públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces para la aprobación de la Junta o Consejo Directivo del establecimiento.

ARTÍCULO 20. Reintegro de recursos a Tesorería. Los recursos girados por la Tesorería General del Departamento, de conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, que no se utilicen en la respectiva vigencia para la cual fueron girados, deberán ser reintegrados a la Tesorería General, a más tardar el 28 de febrero de la siguiente vigencia. (Artículo 37 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cesar).

ARTÍCULO 21. Ejecución presupuestal de Contraloría y Asamblea Departamental. Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea Departamental ordenar el Gasto y ejecutar su propio Presupuesto, teniendo como base el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTÍCULO 22. Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todos y cada uno de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar de forma previa con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el cual garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deberán contar con el correspondiente registro presupuestal previo a su ejecución, asegurando que recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el valor y el plazo de los compromisos a los que haya lugar.

Esta operación es uno de los requisitos de ejecución de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general; así que cualquier no se pueden generar compromisos que no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad

presupuestal previa, ya que se generará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 23. Ejecución presupuestal de recursos del Departamento. Todos los órganos y entidades que administren o financien gastos con recursos del Presupuesto General del Departamento, deben solicitar y tramitar ante la oficina de Presupuesto, o quien haga sus veces, a través del ordenador del gasto, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de los compromisos generados con cargo a estos recursos.

Se exceptúan de este procedimiento, las entidades del sector descentralizado que hacen parte del Presupuesto General del Departamento cuyos recursos le serán girados por la Tesorería General del Departamento, de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC a solicitud del ordenador del gasto y del tesorero de la entidad respectiva.

Parágrafo: El Departamento no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro de compromiso presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por la Asamblea Departamental; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por las ordenanzas se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

ARTÍCULO 24. Recursos provenientes de venta de activos. Solo podrán comprometerse los gastos financiados con el producto de la venta de activos, realizados por las Entidades del Orden Central y Descentralizado (que hacen parte del Presupuesto General del Departamento), una vez se efectúe el recaudo en la Tesorería General del Departamento, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25. Apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios. Los compromisos y las obligaciones de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a apropiaciones financiadas con recursos provenientes de contratos o convenios, solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan incorporado al Presupuesto.

Para la celebración de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier orden administrativo, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Departamento, para acreditar el aporte o contrapartida del Departamento, el Líder de Presupuesto o quien haga sus veces del órgano correspondiente, dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal.

El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el Presupuesto de Gastos del Departamento. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Departamento a este tipo de convenios,

aunadas a los recursos recibidos de la otra entidad pública, que se deberán incorporar en el presupuesto del Departamento, se comprometerán con la celebración de los actos o contratos cuya ejecución produzca la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados. Por el contrario, en estos convenios, si el ejecutor es la otra entidad pública que recibe los recursos, la contrapartida del Departamento se comprometerá con la celebración del respectivo convenio.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Departamento correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado, y previo a la incorporación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 26. Plan Anual de Adquisiciones. La adquisición de los bienes que requieran las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

Las Entidades que hacen parte del presupuesto general del Departamento del Cesar, deben elaborar un Plan Anual de Adquisición, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. El Plan Anual de Adquisición deberá aprobarse por cada órgano o entidad que conforman el Presupuesto General del Departamento, acorde con las apropiaciones autorizadas y publicarse en la plataforma SECOP II.

El Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas se constituye en la base fundamental del proceso para adquirir oportunamente el bien o servicio en forma adecuada, planificada y articulada, lo cual es esencial para la satisfacción oportuna de los requerimientos y necesidades, de conformidad a la normatividad vigente y al manual de Contratación.

ARTÍCULO 27. Manejo de excedentes al cierre de la vigencia. Al cierre de la vigencia fiscal, los ingresos provenientes de convenios suscritos que efectivamente se recaudaron en la Tesorería, y no fueron comprometidos, se adicionarán como un excedente con destinación específica, si así está estipulado en el convenio, así mismo si estos ingresos no fueron recaudados y no se comprometieron, se adicionaran como un nuevo recurso con destinación específica en la siguiente vigencia, siempre y cuando se encuentre autorizado para ser ejecutado en la misma.

ARTÍCULO 28. Disponibilidad presupuestal para proveer empleos. Toda disposición que modifique la nómina departamental, incluida sus entidades adscritas o que autorice nuevos gastos en Servicios Personales deberá ir refrendado con la firma del Secretario de Hacienda y el Líder del Programa de Presupuesto, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Ley

617 de 2000, además se abstendrán de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio presupuestal, o contradiga las normas constitucionales y legales sobre la materia.

Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de viabilidad presupuestal; firmado por el Líder de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizando con ello la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal; salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, ante lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal así se trate de concursos o procesos de selección para proveer empleos de carrera administrativa, a través de la oferta pública de empleos; antes de adelantar el trámite administrativo ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, también deberá cumplir con lo previsto en este inciso.

ARTÍCULO 29. Disponibilidad presupuestal y requisitos para modificar las plantas de personal. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta global de personal. La solicitud de modificación a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que implique incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Líder de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones, además de los siguientes requisitos:

I. Justificación motivada de la modificación.
II. Costos y Gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta. En ningún momento podrán superar los techos que establece la Ley 617 de 2000 en su artículo 4.
III. Efectos sobre los gastos generales (nuevos espacios físicos, equipos, y servicios públicos).

El Gobernador del Departamento del Cesar aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 30. Recursos para Programas de Capacitación y Bienestar Social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales y remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad.

ARTÍCULO 31. Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden departamental cualquiera que sea su naturaleza no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas,

bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni en general autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal, salvo que por disposición legal sea procedente.

ARTÍCULO 32. Constitución de Caja menor. La Secretaría de Hacienda será la competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento. Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, y en la resolución se indica la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

IV. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 33. Reservas presupuestales. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar correspondiente a los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, deberán constituirse a más tardar el día 20 de enero de cada vigencia fiscal; las primeras se expedirán mediante resolución firmada por el Secretario de Hacienda y las segundas por el Tesorero General del Departamento del Cesar.

Las Reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones; y las cuentas por pagar por la diferencia entre obligaciones y los pagos. Tanto la Dirección del Presupuesto Público Nacional, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, como la Dirección de Apoyo Fiscal, para las entidades territoriales han reiterado la existencia de reservas presupuestales aun después de terminada la transición prevista en el artículo 8 de la ley 819 de 2003.

Adicionalmente, la citada Ley 819 de 2003 dispuso que cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal no se permite la constitución de reservas presupuestales a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Entidad Territorial.

ARTÍCULO 34. Recursos de convenios no comprometidos. Al cierre de cada vigencia fiscal, la administración Departamental procederá a constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación; estas reservas serán constituidas única y exclusivamente en los eventos previstos por la Ley 819 de 2003 y solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. El manejo que se les da a estas reservas y cuentas por pagar es por fuera del presupuesto, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos con cargos al presupuesto de la vigencia.

En las entidades descentralizadas que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, los recursos del Departamento provenientes de saldo de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales, cuentas por pagar o pasivos exigibles, deberán reintegrarse a la Tesorería General del Departamento. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos del Departamento, siempre que se haya efectuado la transferencia de fondos.

ARTÍCULO 35. Cuentas por pagar. Constituidas las cuentas por pagar por los tesoreros y las reservas presupuestales por el ordenador del gasto, en cada una de las entidades descentralizadas, los dineros no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2022.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de la reserva correspondiente.

V. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 36. Vigencias futuras ordinarias y extraordinarias. Aplicando lo establecido en la Ordenanza 023 de 2009, Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, se autoriza al Gobernador del Departamento del Cesar para que durante la vigencia fiscal 2023, habiendo observado las formalidades de ley y surtida la respectiva presentación del proyecto de ordenanza para su trámite y aprobado por parte de la Asamblea del Cesar, adelante compromisos a través del mecanismo de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, con el propósito de garantizar la buena marcha de la administración departamental. Previamente se debe analizar la capacidad de pago del Departamento, para que estos compromisos no superen los límites establecidos en la ley 358 de 1997.

ARTÍCULO 37. Expedición de disponibilidades. El primer día hábil de la vigencia fiscal 2023, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 38. Procesos en curso. En concordancia con el artículo 8° de la ley 819 de 2003, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, para esto el gobierno departamental realizará por decreto los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 39. Informe de ejecución presupuestal. Los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del Presupuesto General del Departamento, deben remitir a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de

Hacienda, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe detallado de ejecución presupuestal identificando por separado la ejecución de gastos con rentas propias y la ejecución con recursos del Departamento.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 40. Decreto de Liquidación del Presupuesto. Autorícese al Gobierno Departamental para incluir la clasificación, desagregación, codificación, así como las definiciones correspondientes al ingreso y gasto a las que hubiere lugar en el Decreto de Liquidación del Presupuesto. En ese orden, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el CCPET y, los cambios definidos en la normatividad que llegare a expedir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 41. Correcciones y aclaraciones de leyenda y numéricas. La Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias de leyendas y rubros para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de codificación y, omisión de palabras que figuren en el Presupuesto General del Departamento del Cesar, según lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 42. Modificaciones al Decreto de Liquidación. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen el monto total de la apropiación correspondiente a: 1) gastos de funcionamiento; 2) servicio de la deuda y 3) gastos de inversión aprobados por la Asamblea, se harán mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Hacienda (Artículo 86 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cesar).

En el caso de la Asamblea y de la Contraloría por resolución expedida por el presidente de la Asamblea y el Contralor, respectivamente, quienes responderán por la legalidad de sus presupuestos.

ARTÍCULO 43. Saneamiento económico y financiero. Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero, autorizase al Departamento y sus Entidades Descentralizadas a incorporar al Presupuesto los cruces de cuentas entre sí o con Entidades del Orden Nacional y Territorial y sus Descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 44. Transferencia de recursos a órganos de control. Las transferencias a los organismos de control (Asamblea y Contraloría) se realizarán de acuerdo a la categoría establecida por acto administrativo proferido por el Gobernador del Departamento del Cesar. Los traslados y

créditos adicionales al Presupuesto de la Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, no podrán sobrepasar el límite máximo de apropiaciones autorizadas para estos órganos de que trata el artículo 8 de la Ley 617 de 2000.

El Presupuesto de Gastos de las secciones Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, se ejecutarán mediante transferencia mensual del Departamento a cada una de dichas entidades, de acuerdo a lo establecido en las normas legales, recursos con cargo a los cuales tales entes cancelarán las obligaciones legalmente contraídas.

ARTÍCULO 45. Autorizaciones para modificación del presupuesto. El Presupuesto aprobado para la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Parágrafo: Para efectos de la ejecución presupuestal la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento gozarán de autonomía presupuestal y financiera en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 46. Concepto favorable de Disponibilidad para inversión. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Proyectos del Departamento; por lo tanto, deberá contar con la respectiva certificación de priorización expedida por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 47. Ejecución presupuestal. La ejecución presupuestal se ceñirá a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento y demás normas complementarias sobre la materia.

ARTÍCULO 48. Seguimiento y supervisión de la ejecución. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, la cual va encaminada a proteger el patrimonio del Departamento, constatando que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato. En ese orden, ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista de a los dineros entregados a título de anticipo.

ARTÍCULO 49. Obligaciones de los supervisores. Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado

y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 50. Exigibilidad de informes y soportes. El Secretario de Hacienda, podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, medios magnéticos, sistemas de cómputo, informes de cajas y bancos, relación de reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para realizar la programación y el control financiero del Presupuesto del Sector Central y Descentralizado.

Para el caso de la inversión, la Oficina Asesora de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 51. Pasivos exigibles. Los pasivos exigibles son compromisos legalmente adquiridos como resultado de la ejecución del Presupuesto en otras vigencias, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto no se constituyeron como reserva presupuestal o cuenta por pagar, o la reserva presupuestal o cuenta por pagar que los respaldó en su oportunidad, feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron.

ARTÍCULO 52. Costos fiscales de proyectos de ordenanza. Ninguna ordenanza que demande gastos adicionales al presente presupuesto, podrá ser tramitada si la exposición de motivos no está soportada con un estudio técnico de la Secretaría de Hacienda, que identifique los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. En consecuencia, estas iniciativas deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 53. Vigilancia fiscal de los recursos del presupuesto. La Contraloría General del Departamento o en su defecto la Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre los sujetos presupuestales. Así mismo la Contraloría General de la República en cumplimiento de la Resolución Orgánica No. 05217 y complementarias emanadas del Contralor General, efectuará la vigilancia y control fiscal del cumplimiento de la Ley 617 de 2000.

Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto.

ARTÍCULO 54. Autorizaciones al Gobernador en materia presupuestal. Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 15 de febrero de 2023, para que realice las adiciones e incorporaciones de recursos al presupuesto de rentas, gastos e inversiones de la vigencia 2023, cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos

de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto.

ARTÍCULO 55. Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar para que durante la vigencia 2023, realice las incorporaciones de los recursos correspondientes al superávit resultante del cierre de la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 56: Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar durante la vigencia fiscal 2023, para efectuar a través de acto administrativo el incremento de los salarios de la planta global de la Gobernación del Cesar, según los límites establecidos por la ley que le aplique.

ARTÍCULO 57. Para efectuar la ejecución del presupuesto y considerando los diferentes objetos de gastos que contiene el Catálogo de Clasificación Presupuestal – CCPET, las apropiaciones para el periodo fiscal del año 2023, se definirán y clasificarán acorde a la normatividad que rige la materia y la cual se aplica para efectos de las definiciones correspondientes, dentro de las cuales se citan las siguientes:

Decreto 412 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación y se establecen otras disposiciones".

Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Resolución No. 0803 de 18 de marzo de 2019 "Por la cual se asignan las funciones relativas a la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuesta/ para Entidades Territoriales y sus descentra/izadas".

Resolución No. 0010 de 7 de marzo de 2018 "Por la cual se modifica la Resolución número 0010 del 7 de marzo de 2018 por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración".

Circular Externa 006 de 2019 "Por la cual imparten instrucciones para la implementación del SARL".

Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 "Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET)".

Resolución No. 1355 del 01 de julio de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET".

Resolución No. 2323 del 24 de noviembre de 2020 "Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5º de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo anterior, y considerando los diferentes objetos de gastos que contiene el Catálogo de Clasificación Presupuestal – CCPET se relacionan las definiciones correspondientes:

DEFINICIONES

GASTOS: Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades.

De acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO, los gastos se clasifican en tres (3) tipos:

Gastos de Funcionamiento.
Servicio de la Deuda
Gastos de Inversión

A. FUNCIONAMIENTO: Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

Gastos de Personal: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del Presupuesto General del Sector Público - PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos -en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art. I). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas. los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política. art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios: Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del

funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

Planta de Personal Permanente. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del Presupuesto General del Sector Público - PGSP, corno contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos corno salario en el marco legal vigente.

Factores Constitutivos de Salario. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del Presupuesto General del Sector Público - PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Factores Salariales Comunes. Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Sueldo Básico. Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecido en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

Horas extras, dominicales, festivos y recargos. Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

Gastos de Representación. Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

Subsidio de Alimentación. Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

Auxilio de Transporte. Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13. Decreto 229 de 2016). La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

Prima de Servicios. Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la

entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
b) Los incrementos salariales por antigüedad.
c) Los gastos de representación.
d) Los auxilios de alimentación y transporte.
e) La bonificación por servicios prestados

Bonificación por Servicios Prestados. Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

Prestaciones Sociales. De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la Prima de navidad y la Prima de Vacaciones.

Prima de Navidad: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la Prima de Navidad como prestación social. se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

Prima de Vacaciones: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero. (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

Prima Técnica Salarial: Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo. la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional. jefes de oficina asesora y nivel asesor.

Viáticos de los Funcionarios en Comisión: Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978).

Remuneración Diputados: Es la remuneración reconocida a los diputados por su asistencia a las sesiones de la Asamblea Departamental, la cual está regulada por la Ley 1871 de 2017 y la Ley 2200 de 2022.

Factores Salariales Especiales

Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Contribuciones Inherentes a la Nómina: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

Aportes a la Seguridad Social en Pensiones: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley l 00 de 1993, art. 10).

Aportes a la Seguridad Social en Salud: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

Aportes de Cesantías: Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se

originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

Aportes a Cajas de Compensación Familiar: Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994). El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8. 7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

Aportes al ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1).

Aportes al SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias); los Departamentos, Intendencias, Comisarias, El Distrito Especial de Bogotá y los Municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes Nacional, Departamental, Intendencias. Distrital y Municipal; y los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes. Los aportes

para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

Aportes a la ESAP: Contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores a la ESAP. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Ley 21 de 1982, art. 8).

Aportes a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Ley 21 de 1982, art. 11).

Remuneraciones No Constitutivas de Factor Salarial: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales. aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;

Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.

Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

Prestaciones Sociales: Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Vacaciones: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

Indemnización por Vacaciones: Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

Bonificación Especial de Recreación: Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 22 9 de 2016, art. 16).

Bonificación de Dirección para Gobernadores y Alcaldes: Es la retribución económica reconocida a gobernadores y alcaldes creada por el decreto 4353 de 2004 (modificado por el Decreto 1390 de 2008), pagadera en tres pagos contados iguales durante el año, en los meses de abril, agosto y diciembre del respectivo año.

Adquisición de Bienes y Servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas APP , servicios personales indirectos contratados por prestación de servicios.

Excluye:

Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

Adquisición de Activos no Financieros: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

Activos fijos: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
Animales Cultivables.

Excluye:

Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año
Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Maquinaria y Equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.
Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo. a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

Maquinaria de Oficina, Contabilidad e Informática: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras: cajeros automáticos, entre otras.

Maquinaria de Informática y sus Partes, Piezas y Accesorios: Comprende los dispositivos que utilizan controles electrónicos, así como los componentes electrónicos que hacen parte de estos dispositivos.

Adquisiciones Diferentes de Activos: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).

Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

Materiales y suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) afio, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la Clasificación Central de Productos - CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Minerales; Electricidad, Gas y Agua

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero: Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

Otros Bienes Transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico: productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros

Productos Metálicos y Paquetes de Software: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

Adquisición de Servicios: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la Clasificación Central de Productos - CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior. para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC. segunda versión, adaptada para Colombia.

Servicios de la Construcción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno. montaje de

construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios. entre otros.

Servicios de Alojamiento: Servicios de Suministro de Comidas y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Servicios Financieros y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios y Servicios de Leasing: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad. servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad. servicios de mantenimiento, entre otros.

Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

Viáticos de los Funcionarios en Comisión: Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

Transferencias Corrientes: Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 4 7).

No incluye:

Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.

Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

A entidades del gobierno: Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Participaciones Distintas del SGP: Corresponde a las transferencias por concepto de participación en ingresos tributarios y no tributarios distintos de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Participaciones de Impuestos: Son las transferencias de recursos por parte de las entidades territoriales con destino a otras entidades por su participación en los impuestos recaudados.

Participación del Impuesto sobre Vehículos Automotores: Es la transferencia de recursos por concepto de la participación de los municipios en el Impuesto sobre Vehículos Automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.

Participación del Impuesto de Registro: De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) son las encargadas de liquidar y recaudar este impuesto, y posteriormente de girar estos recursos a los departamentos. De acuerdo con el artículo 234 de la Ley en mención. el Distrito Capital tiene una participación en el 30% del impuesto de registro que se cause en su jurisdicción.

Participación Sobretasa a la Gasolina - Fondo Subsidio Sobretasa a la Gasolina: Es la transferencia de recursos que realizan los departamentos al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, por concepto del 5% de los recursos recaudados por concepto de esta sobretasa. Estos recursos se giran en virtud del artículo 130 de la Ley 488 de 1998.

Prestaciones Sociales Relacionadas con El Empleo: Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados *(o* a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

Mesadas Pensionales (De pensiones)
Cuotas partes pensionales (de pensiones)

Auxilio Sindical (no de pensiones): La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores del SENA. tales como el auxilio por beneficio convencional, para la sede sindical, para el día internacional del trabajo. para gastos de transporte de la junta directiva nacional y subdirectivas, y de capacitación sindical; estipulados del artículo 18 hasta el 22 de la citada convención.

Sistema General de Pensiones: Son las transferencias corrientes que realizan las entidades a otras unidades para la provisión de derechos de pensiones.

Capitalización de Patrimonios Autónomos Pensionales: ¡Es la transferencia de recursos para cubrir el pasivo pensiona! de las prestaciones diferentes a las consagradas en la Ley 100 de 1993 (Art. 283 de la Ley 100 de 1993, Ley 1150 de 1999, Ley 80 de 1993). Estas transferencias tienen por objetivo conmutar las obligaciones pensionales de la entidad, de acuerdo con el cálculo actuarial de las obligaciones de la entidad.

De acuerdo con el Decreto 941 de 2002, se entiende que hay conmutación pensional parcial, cuando se adoptan los mecanismos previstos en el presente decreto respecto de todos los pensionados, así como de las personas con derechos eventuales de pensión a cargo del empleador, con el fin de facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones en materia contable pensional. pero sin liberarlo totalmente de éstas." (Art. I. Decreto 941 de 2002).

Capitalización de Otros Patrimonios Autónomos Pensionales: ¡Es la transferencia de recursos que realizan las entidades a patrimonios autónomos distintos del Fondo del Magisterio - FOMAG para cubrir el pasivo pensiona! de las prestaciones diferentes a las consagradas en la Ley 100 de 1993.

Sentencias y Conciliaciones: Comprende las transferencias corrientes que se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

Fallos Nacionales: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo. de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

Sentencias: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. - (OSORIO, 2000).

Aportes al FONPET: Son las transferencias que realizan las entidades territoriales a su cuenta individual de ahorro en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); de acuerdo con las disposiciones establecidas de la Ley 549 de 1999.

Las transferencias de aportes al FONPET se clasifican en:

2-03-08-01 Aportes al FONPET de ingresos corrientes de libre destinación
2-03-08-02 Aportes al FONPET del impuesto de registro
2-03-08-03 Aportes al FONPET por la venta de activos al sector privado
2-03-08-04 Aportes al FONPET por acuerdos de pago

De Ingresos Corrientes de Libre Destinación: Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación. (Numeral 9 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

Del Impuesto de Registro: Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 20% del Impuesto de Registro. (Numeral 8 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

Por la Venta de Activos al Sector Privado: Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 15% de la enajenación de activos de las Entidades Territoriales. (Numeral 7 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

Por Acuerdos de Pago: Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), como resultado de acuerdos de pago para cubrir la cartera de la entidad con este Fondo.

La cartera corresponde al incumplimiento de los aportes territoriales previstos en el artículo 2 de la Ley 549 de 1999 (impuesto de registro, ingresos corrientes de libre destinación, y venta de activos).

Los acuerdos de pago se realizan en virtud del artículo 10 de la Ley 549 de 1999 y el procedimiento dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Resolución 4170 de 2012.

Gastos de Comercialización y Producción: Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del Presupuesto General del Sector Público - PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios.

Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la Clasificación Central de Productos - CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

Adquisición de Servicios: Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento. entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

Impuestos: Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad. sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

Impuesto Sobre Vehículos Automotores: Corresponde a las erogaciones por concepto del pago del impuesto de vehículos automotores conforme a la Ley 488 de 1998. Este impuesto grava de forma anual la propiedad o posesión de vehículos automotores.

Impuesto predial unificado: Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 983. 55 de 1985 y 75 de 1986).

El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990).

El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.

La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. l).

Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del Presupuesto General del Sector Público - PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles.

Contribuciones: Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales: las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

Contribuciones sociales
Contribuciones asociadas a la nómina

Cuota de Fiscalización y Auditaje: Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas. con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la Contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Servicio de la Deuda Pública: Corresponde al pago del principal. intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

Servicio de la Deuda Pública Externa: recursos de créditos contraídos con agentes públicos o privados no residentes del territorio colombiano.

Principal: Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes fuera del país. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

Títulos de Deuda: Comprende el gasto por el principal (amortizaciones de capital) de la deuda pública externa contraída por medio de un título de deuda. Los títulos valores son documentos negociables que certifican o garantizan

derechos o beneficios a su poseedor legal, y obligaciones de la unidad emisora del título, estos definen el plazo e intereses de la deuda.

Títulos Valores: Corresponde al pago del principal de la deuda externa adquirida por medio de la venta de títulos valores. Los títulos valores son documentos negociables que certifican o garantizan derechos o beneficios a su poseedor legal, y obligaciones de la unidad emisora del título, estos definen el plazo e intereses de la deuda.

Préstamos: Comprende el pago del principal de la deuda pública externa adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Banca Comercial: Comprende el pago del principal de la deuda pública extranjera adquirida con un banco comercial. Un banco comercial es una institución financiera comercial que realiza operaciones de intermediación financiera, a través de la captación de dinero de agentes económicos, para darlo en préstamo a otros agentes económicos.

Banca de Fomento: Compren el pago del principal de la deuda pública externa adquirida mediante contrato empréstito con bancos de fomento externos. Un banco de fomento es una institución financiera que tiene por objeto financiar la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital incluyendo además la prestación de asistencia técnica para esos proyectos.

Gobiernos: Comprende el pago del principal de los recursos de crédito adquiridos mediante contratos de empréstito con otros gobiernos o líneas de crédito de gobierno a gobierno. Entiéndase por la línea de crédito de gobierno a gobierno, aquel acuerdo mediante el cual un gobierno extranjero adquiere el compromiso de poner a disposición de las entidades de gobierno los recursos necesarios para la financiación de determinados proyectos, bienes o servicios.

Organismos Multilaterales: Comprende el pago del principal de los recursos de crédito adquiridos mediante contratos de empréstito con organismos multilaterales. Un organismo multilateral es creado con el objetivo de apoyar el desarrollo y crecimiento económico de los países menos desarrollados mediante la consecución y la movilización de recursos en condiciones favorables, así como la asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos.

Intereses: Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública externa, excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el

que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago. Es decir, el valor económico que ha sido proporcionado por el "acreedor".

Títulos de Deuda: Corresponde al pago de intereses de la deuda pública externa adquirida por medio de títulos de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor. y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital.

Títulos Valores: Incluye el pago de intereses de la deuda pública externa contraída por medio de títulos valores.

Préstamos: Incluye el pago de intereses de la deuda pública externa adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Banca Comercial: Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes fuera del país. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

Banca de Fomento: Corresponde al pago de intereses de la deuda pública externa adquirida mediante préstamos con bancos de fomento. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos".

Gobiernos: Corresponde al pago de los intereses de la deuda pública externa adquirida con otro gobierno para honrar líneas de crédito convenidas entre estos, las cuales se dirigen principalmente a financiar programas y proyectos de inversión. Se consideran gobiernos extranjeros aquellos que e encuentran fuera del territorio económico colombiano y ejercen soberanía sobre un área determinada del resto del mundo.

Organismos Multilaterales: Incluye el pago de los intereses de la deuda pública externa adquirida con organismos multilaterales. Los organismos multilaterales "son organismos internacionales creados con el objetivo de apoyar el desarrollo y crecimiento económico de los países menos desarrollados mediante la consecución y la movilización de recursos en condiciones favorables, así como la asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos" (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág.12).

Comisiones y Otros Gastos: Corresponde a los pagos realizados por concepto de comisiones y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Estos pagos corresponden económicamente a adquisición de servicios. por lo tanto, se separan de los pagos de intereses de acuerdo con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas - MEFP 2014.

Títulos de Deuda: Corresponde al pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida por medio de títulos de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital.

Títulos Valores: Incluye el pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa contraída por medio de títulos valores.

Préstamos: Incluye el pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Banca Comercial: Corresponde al pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida con bancos comerciales.

Banca de Fomento: Corresponde al pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida con bancos de fomento.

Gobiernos: Corresponde al pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida con otro gobierno para honrar líneas de crédito convenidas entre estos, las cuales se dirigen principalmente a financiar programas y proyectos de inversión. Se consideran gobiernos extranjeros aquellos que se encuentran fuera del territorio económico colombiano y ejercen soberanía sobre un área determinada del resto del mundo.

Organismos Multilaterales: Incluye el pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública externa adquirida con organismos multilaterales.

Servicio de la Deuda Pública Interna: Corresponde al pago de amortizaciones. intereses y otros gastos asociados a los recursos de créditos contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

Principal: Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

Títulos de Deuda: Comprende el gasto por el principal (amortizaciones de capital) de la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda. Los títulos valores son documentos negociables que certifican o garantizan derechos o beneficios a su poseedor legal, y obligaciones de la unidad emisora del título, estos definen el plazo e intereses de la deuda.

Títulos Valores: Corresponde al pago del principal de la deuda interna adquirida por medio de la venta de títulos valores. Los títulos valores son documentos negociables que certifican o garantizan derechos o beneficios a su poseedor legal, y obligaciones de la unidad emisora del título. estos definen el plazo e intereses de la deuda.

Otros Bonos y Títulos Emitidos: Comprende el gasto por amortizaciones de títulos o bonos no clasificables en los rubros anteriores.

Préstamos: Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Nación: Corresponde al pago del principal de la deuda pública interna adquirida con la Nación, por medio de préstamos.

Entidades Financieras: Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

Banca Comercial: Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial, es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

Banca Comercial: Comprenden los gastos por la amortización de préstamos de banca comercial no clasificados en otra parte.

Banca de Fomento: Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos de fomento internos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos.

Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal: Comprende el gasto por amortizaciones los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con los Institutos de Desarrollo Departamental y/o municipal.

Intereses: Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

Títulos de Deuda: Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor. y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital.

Títulos Valores: Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna contraída por medio de títulos valores. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital.

Otros Bonos y Títulos Emitidos: Comprende el gasto por intereses de títulos o bonos no clasificables en los rubros anteriores.

Préstamos: Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Nación: Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con la Nación.

Entidades Financieras: Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

Banca Comercial: Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

Banca Comercial: Comprende los gastos por pago de intereses que se recono cen sobre préstamos otorgados a las entidades públicas, no clasificados en otra parte.

Banca de Fomento: Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos de fomento internos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos.

Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal: Comprende el gasto por intereses los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con los Institutos de Desarrollo Departamental y/o municipal.

Comisiones y Otros Gastos: Comprende el gasto por servicios prestados por agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el territorio colombiano.

Títulos de Deuda: Incluye el pago de las comisiones y otros gastos de la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda.

Títulos valores: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la colocación de títulos de deuda pública (bonos y demás valores de contenido crediticio) que hacen las entidades estatales, en el mercado local de capitales. con plazo para su rendición.

Otros Bonos y Títulos Emitidos: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos de títulos o bonos no clasificables en los rubros anteriores.

Préstamos: Incluye el pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo. todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Nación: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que generan los préstamos adquiridos con la Nación.

Entidades Financieras: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que generan los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez. utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

Banca Comercial: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

Banca de Fomento: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con bancos de fomento internos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital. y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos.

Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal: Comprende el gasto por comisiones y otros gastos de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con los Institutos de Desarrollo Departamental y/o municipal.

Aportes al Fondo de Contingencias: Comprende los aportes que deben hacer las entidades al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales con el fin de atender las obligaciones contingentes de las mismas. Entiéndase por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales una Entidad estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

Bonos pensionales: Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales tipo A y B. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 61 7 de 2000 establece que el pago de bonos pensionales tipo A y B se consideran servicio de la deuda.

Tipo A:

Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales de tipo A, cuyo pago se considera servicio de la deuda, en virtud del artículo 72 de la Ley 617 del 2000. Los bonos pensionales de Tipo A, son aquellos títulos de deuda pública emitidos a favor de las cuentas individuales de las personas que se trasladan al régimen de ahorro individual. (Decreto 1299 de 1994 y Decreto 2337 de 1996).

Tipo B:

Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales de tipo B, cuyo pago se considera servicio de la deuda. en virtud del artículo 72 de la Ley 617 del 2000. Los bonos pensionales tipo B son aquellos que se expiden a favor de los funcionarios que se trasladan al Régimen de prima media con Prestación Definida. (Decreto l 314 de 1994).

C. INVERSION: Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, social, humana y cultural.

Inversión Directa: Es aquella que comprende recursos que aparecen en el Presupuesto General del Departamento y que serán ejecutados prioritariamente por las dependencias a las cuales se les realizó la apropiación.

A través de este programa se realiza el apoyo para educación formal que se apruebe en virtud de la reglamentación sobre el particular.

Inversión Indirecta: Comprende aquellos recursos que aparecen en el Presupuesto General del Departamento, pero que son transferidos a otras entidades del nivel departamental para su ejecución.

Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones. entre otros.

Otros Edificios no Residenciales: Es la adquisición de otros edificios no residenciales.

Otros Muebles No Clasificados Previamente – NCP: Gastos por adquisición de muebles.

Otras Obras de Ingeniería Civil: Corresponde a la construcción de otras obras de ingeniería civil.

Planta de Personal Permanente: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del Presupuesto General del Sector Público - PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados, el salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Maquinaria Agropecuaria o Silvícola y sus Partes y Piezas: Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales.

Agricultura, Silvicultura y Productos de la Pesca: Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal con el fin de utilizarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

Edificios Agrícolas no residenciales: Es la adquisición de edificios agrícolas no residenciales.

Autopistas, Carreteras, Calles: Corresponde a la construcción de autopistas, carreteras, calles, etc.

Ferrocarriles: Corresponde a la construcción o adquisición de ferrocarriles.

A Empresas Públicas No Financieras: Comprende las subvenciones que entregadas a empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

Gastos de Desarrollo: Son los gastos asociados al desarrollo de programas de informática.

Otros Edificios Utilizados Como Residencia: Es la adquisición de edificios utilizados como residencia que no se clasifican en las cuentas anteriores.

Servicios de Distribución de Gas: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento: servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y Servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Servicios de Distribución de Electricidad: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de Transporte de Pasajeros o de Carga: Servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Edificios Relacionados con Salud: Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios. contiene también las clínicas veterinarias.

Edificios Educativos: Es la adquisición de edificios educativos. Esta categoría incluye: Escuelas, Colegios, Universidades, Bibliotecas, Archivos y Museos.

Puentes: Corresponde a la construcción de puentes.

Autopistas, Carreteras, Calles: Corresponde a la construcción de autopistas, carreteras, calles, etc.

Instalaciones Recreativas: Es la adquisición de instalaciones recreativas. Esta categoría incluye: pistas de hielo, gimnasios, pistas cubiertas de tenis, pabellones deportivos, entre otros.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 58. Autorícese al gobernador del departamento del Cesar hasta el 15 de febrero de 2023, para celebrar sujeto a las disposiciones del estatuto de contratación y normas complementarias los contratos y convenios relacionados con la ejecución de partidas y rubros presupuestales aprobados en el presupuesto de gastos e inversiones año 2023.

PARÁGRAFO 1: Exceptúese de las presentes autorizaciones las alianzas público privadas, concesiones y créditos.

PARÁGRAFO 2: Una vez finalizado el periodo de las autorizaciones el gobierno departamental presentara un informe detallado sobre los contratos y convenios celebrados en dicho periodo.

ARTÍCULO 59. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2022.

JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA NO. 254** DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022.

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General